"Y solo en una forma se puede hacer la fundacion de esta parroquia que es necesaria, y es que en el sitio de la dicha ermita de San Martin ó en otra que en aquella cercania parece mas á propósito se funde de nuevo iglesia y casa para los ministros, y que á dicha parroquia se adjudiquen los indios que están y viven en el distrito señalado en dicha Cédula Real, y se quiten á la administracion de Santiago Tlaltilulco á quien ahora perenecen, lo cual no terna inconveniente alguno, pues dicho Convento y parroquia de Santiago, sacados estos indios, tiene sobra de ellos y por ventura mas de los que comodamente se pueden administrar en aquella doctrina, y con la adjudicacion de estos indios á la nueva parroquia de San Martin el cura que obiere de asistir en dicha paroquia terna una muy tasada y limitada sustentacion, y edificada una vez la iglesia y proveida de lo necesario, los indios cuidaran de la conservacion asi de la iglesia como de todo lo demas necesario para ella."

"De manera que estas dos parroquias me parece que son necesarias en la forma sobre dicha, y que para que se situen en la forma que conviene y es necesario, ha de ser fuerza se haga gasto en la edificacion de las iglesias, y se señale renta para la fábrica y reparo de ellas y para todo lo demas necesario al culto divino, porque aunque en el estado que tienen las tres parroquias se padece gran de necesidad en todo lo sobre dicho á causa de que en ellas no hay fábrica ni renta alguna situada, y para lo necesario se saca de los derechos de los curas, en lo cual se hallan muy gravados y vejados, por que á mas de que sin duda los derechos parroquiales son cortísimos conforme á la calidad de la tierra no hay, parece que hay razon para que lo poco que los Curatos valen se saque una parte muy considerable para la fabrica, ornamentos, vino. y cera."

"Cuando V. M. se sirva que estas dos parroquias se funden y haga limosna de lo necesario para todo sobre dicho, no tiene inconveniente alguno el repartir las personas para la admistracion de los Sacramentos, pues aunque los Curas se repartan en diferentes puntos ó para siempre ó por turno, puede ser una la bolsa comun de todo lo procedido para los curas de la Catedral en las dos parroquias. Y para la de Santa Catarina en las otras dos en la forma que en muchas iglesias de España se hace en que aunque hay iglesias diferentes, para la administracion de los derechos de ella se haze una Pella y por partes iguales se reparte entre los beneficiados, á mas de agora los Curas que oviere se comodaran facilmente y como vayan muriendo se podran ir haciendo propias Consignaciones de Personas á cada parroquia, y esto último es lo mas facil de acomodar si en lo primero V. M. se digua de hacer merced y limosna por algun camino ó arbitrio para fin tan necesario al bien de las almas y servicio de Dios, que prospere la vida de V. M, por los muchos y felicísimos que la iglesia catolica ha menester y yo como menor criado y mas humilde Capellan de V. M. deseo. Concuerda con la original, Joan Baptista de Oberoaga"

"El Rey.–Nuestro Visorrey Capitan General de la Nueva España y Presidente de la audiencia Real que en ella reside, y muy Reverendo Christo Padre arzobispo de México, del nuestro Consejo. Saved que el Emperador Rey mi señor mando dar y dió una cédula dirijida á D. Antonio de Mendoza, Visorrey que fué de esa tierra, firmada de la serenisima emperatriz y Reyna mi Señora y madre, y refrendada de Juan de Samano nuestro Secretario, su tenor de la cual es este que se sigue-La Reyna.-Don Antonio de Mendoza nuestro Visorrey y gobernador de la Nueva España y presidente de la nuestra Audiencia y Chancilleria Real que en ella reside. Bartolomé de Zarate vecino y regidor de la Ciudad de México y en nombre de ella me ha suplicado mande al obispo de esta dicha ciudad que haga en ella cuatro iglesias parroquiales, y que en ellas se señalen los curas y beneficiados que ha de haber, y que pasado el tiempo que nos pareciere los tales beneficiados y curazgos se provean en los hijos de los vecinos de la dicha Ciudad que fueren mas hábiles, ó como la mi merced fuese, lo cual visto por los del nuestro consejo de las indias fué acordado que debiamos de mandar dar esta mi cédula para vosotros é yo tuvelo por bien, por ende vos mando que luego que esta veais juntamente con el dicho obispo de México, proveais cerca del hacer las dichas iglesias parroquiales en lo que toca al nombramiento de ellas, lo que á ambos pareciere y los beneficiados que ha de haber en ellas de la dote que cada beneficiado ha de tener, y enviareis Relacion de ello al dicho mi consejo para que mandemos presentar á los tales beneficios á quien fueremos servidos, y entre tanto vos el dicho obispo nombrareis personas que los tengan, y estareis advertidos que el dote que han de tener los dichos beneficios ha de ser de la parte que por la eleccion de dicho obispo ha de haber los beneficiados simples. Fecha en Valladolid á diez y seis del mes de Abril de mil y quinientos y treinta y ocho años.--Yo la Reyna, por mandado de Su M.–Juan de Samano. –Y agora Don García de Albornos y Alonso de Basan en nombre de esa Ciudad de México y vecino de ella me han hecho Relacion que á causa de ir cada dia como vá en crecimiento el número de los vecinos de la dicha Ciudad, reciben gran vejacion en acudir á recibir los Sacramentos á una sola parroquia que es á la iglesia

mayor, especialmente para las confesiones de enfermos y baptismos de niños y lo mas principal por lo que toca á la reverencia del Santísimo Sacrame to que cuando sale à los enfermos acaese algunas veces ir muy de nmañana y volverdespues de misa mayor por la mucha distancia que hay de unas partes á otras donde estan los enfermos, y que para remedio de esto convenia elejir otras seis parroquias á donde se administrasen los Sacramentos ó á lo menos cuatro sin la mayor, y me suplicaron en el dicho nombre lo mandase asi proveer y que se fundase en los lugares mas convenientes de la dicha ciudad, pues habia buena comodidad para ello ó como ha mi merced fuese, lo cual visto por los de mi Consejo de las Yndias fué acordado que debia de mandar dar esta mi Cédula para vosotros é yo tuvelo por bien, por ende á vos encargo y mando que veais la dicha cédula que de suso va incorporada, y si como para vosotros fuera dirigida la guardeis y cumplais y hagais guardar y cumplir en todo y por todo segun y como en ella se contiene, y guardandola y cumpliendola hagais y ejecuteis lo que por ella esta ordenado asi como si con vosotros hablara-. Fecha en Madrid á dos de mayo de mil y quinientos y sesenta y tres años. Yo el Rey.-Por mandado de su M.-Francisco de Eraso.-Sacado del libro de cédulas Reales que la Ciudad tiene, en México á nueve del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y tres años—Sebastian García de Tapia, síndico."

"El Rey.-Mi Virrey Presidente y oydores de mi Real adiencia de la Ciudad de México de la Nueva España.-El Lic. García Perez de Araciel mi fiscal en el consejo de las indias me ha Representado que por carta del Lic. Galdos de Valencia que lo es de esa audiencia ha entendido convendria acrecentar en esa Ciudad Parroquias y anejos por la gran falta que hay en el servicio del culto divino y administracion de los Sacramentos, y porque quiero saber de vos lo que hay en esto, os mando que en primera ocacion me imformeis de ello para que visto todo, se provea lo que mas convenga al servicio de Dios y mio.-Del Pardo á doce de Junio de mil y seiscientos y catorce. Yo el Rey-Por mandado del Rey mi Señor. Juan de Contreras."

"En la ciudad de México á veinte y siete dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y catorce años, estando los susodichos Visorey, presidente, y oidores de la audiencia Real de la Nueva España en el acuerdo por presencia de mi Cristóval Osorio escrivano de cámara de ella, vieron la Real cédula de Su M. de esta otra parte contenida y la obedecieron con la reverencia y acatamiento debido

y para su cumplimiento dijeron que el virrey de esta Nueva España nombre uno de los oidores de esta Real Audiencia que haga las diligencias que convengan, y así lo proveyeron ante mí Cristóbal Osorio."

"Su Exa. nombró para las diligencias que se han de hacer sobre lo contenido en esta Real Cédula al Dor. Joan Quesada de Figueroa oidor de esta Real Audiencia, en siete de Noviembre de mil y seiscientos y catorce años. Esta rubricado de Su Exa. ante mi Cristobal Osorio.—Concuerda con el original que esta en mi poder. —Cristoval Osorio.

"Por una Real Cédula nos manda V. magestad que informemos si conviene que en esta Ciudad se acrecienten algunas parroquias para que mejor se puedan á los vecinos de ella administrar los Santos Sacramentos, y habiendose cometido á uno de los oidores de esta Real Audiencia hiciese las diligencias para ello necesarias y y hechas que son las que van con esta, nos ha aparecido que es convemiente y aun muy necesario que se erijan otras tres parroquias en tres iglesias que hoy se citan edificadas en parte acomodada por el trabajo y gran costa y dilacion que forzosamente habria de haber esperando edificarlos de nuevo, y que los Curas de las iglesias á quien se les quita parte de sus Parroquias ó los propietarios de la Iglesia Catedral en la parte que se les quita y en los demas nombrasen tenientes por los dias de su vida que administraban, y muriendo ellos se proveyesen otros en propiedad en lugar de los dichos tenientes, y para esto parece aproposito que la una parroquia sea en la iglesia de la Santisima Trinidad dandole por límites desde la calle que corre del convento de Jesus María hasta San Gregorio por el barrio de Tomatlan, y por la parte del Sur llegue á la acequia que va por detras del convento de la Merced y esto se le quita á la catedral que esta muy lejos y distante de ella. La otra podria estar en la iglesia de San Anton, y darsele por distrito el barrio de San Pablo y San Anton y parte de San Juan con Monserrate desde la acequia que esta detras de la carniceria mayor y desde el golpe del agua de San Juan todo lo que corre hasta la laguna que linda con la otra nueva parroquia que se ha de fundar en la dicha iglesia de la Santisima Trinidad, que en parte distara de la iglesia mayor á quien se quita media legua, por ser chinampas y barrios descontinuos de esta Ciudad. La otra podria fundarse en la iglesia de San Martin que solia ser visita de frailes franciscanos y ahora esta despoblada y con facilidad y poca costa podria acomodarse dandole por sus límites el acequia principal que esta antes de llegar á la misma iglesia de San

Martin y hasta la parte última de la poblacion que vá á Escaputzalco, y la acequia divide términos entre Santiago y México, esto se le quita á la parroquia de Santa Catalina de donde distan algunos de estos barrios casi media legua, esto nos parece que conviene á V. M. proveer lo que fuere servido. Dios guarde la católica persona de V. M.-De México y enero, treinta de mil y seiscientos y quince años, firmada de su É. S. Sres. Otabora, Morquecho, Quesada, Longoria, Molina, el Fiscal Galdos de Valencia, fué en el nacío de aviso segundo.—En Veintidos de mayo mil y seiscientos y quince años se duplico esta carta que fué en la flota general don Juan de la Cueva &c. Su. Exa. Otalora, Marquecho, Quesada, Longoria, Molina.—Concuerda con un treslado de la carta que esta Real Audiencia escribió á su magestad su Real Consejo de Indias que esta sentada en el libro de las cartas.-Cristobal Osorio."

"En la ciudad de México á seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y tres años, en la junta que tuvó el Exmo. Sr. Don Diego Carrillo de Mendoza Pimentel, conde de Priego, marques de Gelves, del consejo de guerra, Comendador de Villanueva de la Fuente, virrey lugarteniente del rey nuestro Señor, gobernador y capitan general de esta Nueva España y Presidente de la audiencia y chancilleria Real que en ella reside &c.—Con el señor Arzobispo de esta dicha Ciudad y el Dean doctor don Joan de Salcedo y por no haber al presidente Arcediano el chantre Dor. Don Diego de Guevara para comunicar la division y acrecentamiento de parroquias de esta dicha ciudad, en cumplimiento de la cédula de su magestad su fecha à nueve de agosto de mil y seiscientos y veinte y tres años, refrendada de Juan Ruiz de Contreras su Secretario, que se leyo juntamente con la copia de carta del Sr. arzobispo escrita á su magestad en ella citada, y visto así mesmo otra copia de otra Real cédula su fecha de dos de mayo del año de quinientos y sesenta y tres en que esta incerta otra de la Reyna Doña Isabel nuestra Señora de diez y seis de Abril del año de quinientos y treinta y ocho, y otra cédula original de doce de Junio de seiscientos y catorce, que todas tratan del aumento y division de dichas Parroquias, y la respuesta y parecer que á esta última dieron el Rey Presidente y oidores de esta dicha Real Audiencia á treinta de enero del año de seiscientos y quince, y visto se resolvio lo siguiente.

Que en cuanto á "Curas no es menester mas de los nueve que hay, que son los cinco de la catedral y dos de la Veracruz" de los cuales se señalaran los que han de servir los curatos de las nuevas parroquias que se añidiesen, ni buscar en que situarles estipendio,

pues con la Renta de sus beneficios ternan congrua sustentacion, y para acordar cuantas han de ser las dichas parroquias que se han de aumentar y en que partes se han de fundar, se remitio para otro dia. —Luis de Tovar Godinez."

"En la ciudad de México á nueve del dicho mes y año, en la segunda junta que S. E. tuvo con el Sr. Arzobispo en que asistió el chantre Dor. D. Diego de Guevara, por decir estaba enfermo el Dean Presidente, Cristobal Martinez de Real de Cura de la Catedral en que se volvio atratar y conferir cerca de la dicha division y aumento de parroquias para señalar las partes donde se han de eregir y fundar se resolvio lo siguiente.

"Que en la iglesia de San Martin ó en la de Santa Ana se ponga una parroquia con el distrito que pareciere convenir, dividiendolo de el que al presente tiene la parroquia de Santa Catalina en que S. E. y los demas fueron de acuerdo."

"Y en cuanto á las parroquias y se han de fundar en el distrito que hoy tiene la de la Catedral, Su Exma. propuso sean otras dos por lo menos y discurrido y tratado largamente sobre esto y oido al dicho Cura, fueron de voto y parecer el Sr. Arzobispo y dicho chantre Dr. D. Diego de Guevara que no se fundase mas de una y que se ponga en la iglesia del convento de monjas de Santa María de Gracia como lo propuso en dicha carta que á SuMagestad escribio, ó en cercanía de esta dicha iglesia, y que esta sea en lugar de la que se ha tratado poner en San Anton, por ser mas en el centro de la Ciudad y sin los inconvenientes que tiene representados, dandole por mojonera para dividirla del distrito de la catedral la acequia que pasa por el hospital de Nuestra Señora, y que la parroquia que se dice ha de estar en la iglesia de la Santisima Trinidad se escuse por estar cerca de dicha catedral.—Y S. E. aviendole oido y visto una carta de la planta de esta dicha ciudad hecha por Alonso Martinez López maestro mayor de la obra de ella en que esta toda figurada con sus distancias conforme al Pitipie. Fué de parecer que por lo menos sean las dos parroquias que propuso, la una en dicho puesto de San María de Gracia ó en sus confines.-Y la otra en dicha iglesia de la Santisima Trinidad, por ser conveniente y necesaria y quedarle bastante distrito dividiendola del de la catedral por la calle que pasa por la puerta del convento de Jesus María, y estar en suficiente distancia de dicha catedral y en barrio muy poblado y haber otras muchas conveniencias para ello, y que para este efecto el Sr. Arzobispo haga una relacion de los distritos y mojoneras que han de tener estas dichas

parroquias y lo que será necesario para ellas de Plata, ornamentos y demas cosas pertenecientes al culto divino y administracion de Sacramentos, y el coste que "terna," todo con claridad y distincion para que visto se tome resolucion en cosa que tanto importa al servicio de Dios y de su magestad y bien de esta República.-Luis de Tovar Godinez "

"En la ciudad de México á veinte y un dia del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y tres años el Exmo. Sr. Don Diego Carrillo de Mendoza Pimentel, conde de Priego, marqués de Gelves, Virrey y Gobernador y Capitan General de esta Nueva España. Para mejor enterarse de la disposicion, asiento, poblacion y distancia de las iglesias señaladas para fundar en ellas las Parroquias que son la Santisima Trinidad, Santa María de Gracia y Santa Ana, fué personalmente y lo vido y reconocio, y así mismo fué á San Martin y halló la iglesia casi caida; y para que conste de esta diligencia Su E. lo mando poner por auto á todo lo cual me haye presente y lo estuvieron el conde de Santiago, el contador Gaspar Vello de Acuña, el contador Sancho de Turis y otras personas que fueron acompañando à Su Exa.--Luis de Tovar Godinez."

Yo Luis de Tovar Godinez Secretario mar. de la gobernacion de esta Nueva España por el Rey nuestro Señor, hice sacar este treslado de los autos originales por mandado del Exmo. Sr. Conde de Priego, marqués de Gelves, Virrey Lugarteniete de su magestad en esta dicha Nueva España y va cierto y verdadero. En la ciudad de México á primero del mes de Junio de mil y seiscien- y veinte y tres años."

Terminadas las diligencias, el ordinario proveia "auto division." He aquí el "auto de division" de la Parroquia de Tlalmanalco, ùnico ejemplar que tenemos, pero que es muy á proposito para complemento de la materia.

"En la Ciudad de México á doce dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve años, el Illmo. Sr. Don Francisco Antonio Lorenzana Arzobispo de esta Santa Metropolitana Iglesia, y su Arzobispado, del Consejo de V. M. &c. mi Señor. Habiendo visto las Diligencias que para la division de la Iglesia de el Pueblo de Tlalmanalco y ereccion en Parrochiales de las de los Pueblos, de Ayapango, Temamatla, San Gregorio y Ozumba, de su comprension se practicaron por Don Francisco Cosio y Velarde &c. Notario receptor de el tribunal de Testamentos, Capellanías, y obras pias en virtud de comision especial, que para ello se le dio por S. S. Illma., y que por ellas consta la necesidad que ay y utilidad que resulta

esta Providencia, para la mas cumplida, exacta y pronta administracion de aquel partido, en donde por lo vasto de su administracion, crecido número de familias, pueblos y haciendas, y largas distancias no pueden muchos naturales, especialmente en tiempo de aguas, sin riesgos espiritual y temporal, llegar à la iglesias Matriz á oir los divinos oficios, y recibir en ella los Santos Sacramentos, y es muy dificultoso que el Parroco aun empeñando su celo y eficacia, y asistido de varios Ministros satisfaga á su cargo y alto ministerio, estando pronto á socorrer en tiempo oportuno las necesidades de sus feligreses que por lo mismo se hallan espuestos á morir sin los Santos Sacramentos de Confesion, Eucaristía, Bautismo y Extrema-Uncion: que las Iglesias de los citados pueblos estan decentes y surtidas de vasos sagrados, ornamentos, y demas preciso para sus funciones, y que regulados por los directorios y Libros Parroquiales, los emolumentos ciertos y accidentes, con que anualmente contribuye cada uno de los pueblos y haciendas que se han de agregar á las referidas iglesias, y dejar respectivamente á la sobredicha de Tlamanalco, ésta y aquellas rendiran rentas suficientes para la manutencion de los Curas que se nombraren; en esta atencion y la de que el mayor cuidado de S. S. Illma. principalmente se dirije á remover todos los inconvenientes, y peligros que impidan el bien y felicidad de las almas que se le han encomendado, y establecer los medios mas útiles á fin de que estas disfruten, con conveniencia abundante pasto espiritual, ser instruidos en los misterios de nuestra Santa Religion y Fee Catolica, y auxiliadas en tiempos y casos que lo pidan sus urgencias: S. S. Illma. cumpliendo con lo prevenido por el Santo Concilio de Trento, Cédulas y Leyes Reales de Su M. (que Dios gue.), y con inteligencia de lo demas que informan las diligencias y debió tenerse presente, ante su secretario de Cámara y Gobierno dijo: que declaraba y declaró por justas, legitimas y bastantes las causas que intervienen para la division de la citada parroquia de Tlalmanalco, y en su consecuencia y del consentimiento de Exmo. Sor. Marques de Crois, Visorrey, Gobernador y Capitan General de esta Nueva España, dado en siete del presente mes, dividia y desmembraba de esta cabezera. Primeramente á la iglesia de Ayapango con los siguientes, el Pueblo de Puxtla, de Zetlalpa, de Reyes, de San Antonio, y el de Chalma con la hacienda de Lugo: al pueblo de Temamatla con los siguientes: el Pueblo de Reyes, de Zula, de Cocotitlan, de S. Andres, con las Haciendas de Olivar y la Concepcion, cuya administracion legal, y voluntariamente ha cedido el Cura y Juez Eclesiástico de Ayotzingo á que corespondia: á la de San Gregorio con los siguientes: Pueblo de San Martin, de San-

ta María Huexoculco, Santa María Tlapala, y las haciendas llamadas del Rey, San Martin, Atoyac, el Moral, y Guadalupe; y á la del pueblo de Ozumba, con el de Tecalco, dejando á la de Tlalmanalco los restantes siguientes pueblos de San Lorenzo, de San Mateo, de San Juan, Sancto Tomas, y las haciendas que llaman de Santa Cruz, Zavaleta, San Anton Abad, y Chiconquiagüil, y entresacando de su ereccion á el pueblo de Santiago Cuautla, que por los malos pasos, malas y largas distancias que hay desde él á cualquiera de las referidas iglesias, S.S. Illma. le agregaba y le agregó á la del partido de Amecameca que está mas inmediato;y por las mismas causas la Hacienda de San Gerónimo, á la de Ixtapaluca,previniendo se participe esta su resolucion á los Curas de estos partidos, para que cuiden y se hagan cargo de dicho pueblo y hacienda, en cuanto á la administracion espiritual; y erijia y erijió las iglesias de los expresados cuatro pueblos en parroquias con las mismas prerogativas, derechos y privilegios que gozan las demas de este Arzobispado, declarandolas por beneficios colativos, de idioma mexicano, vacantes y de concurso, demarcando y señalando sus jurisdicciones, territorios, y distritos con la particular aplicacion de pueblos, y haciendas conforme á la division propuesta, y por sus feligreses á sus naturales, y moradores á quienes se haga saber, que desde ahora en adelante quedan separados de la iglesia de Tlalmanalco y como exentos de ella deben de reconocer por parroquias y cabeceras á las dichas Nuevas Iglesias á que se les ha sujetado, ocurriendo á ellas á oir los oficios divinos y la explicacion de la Doctrina Cristiana.y celebrar los Matrimonios, Bautismos, Entierros, las funciones de iglesia y todo lo que corresponda al cumplimiento de la obligacion del cristiano, y satisfaciendo á los Curas que fueren provistos para el gobierno de cada una de ellas los emolumentes, y obvenciones que se devengaren, segun la consignacion, equitativamente hecha en el nuevo arancel, ó segun la costumbre si continuasen en ella, y con previo conocimiento de dicha providencia general, daba y dió S. S. Illma. plena y libre facultad para que en los altares mayores de cada una de dichas nuevas iglesias, se deposite y reserve con el debido respecto,limpieza y aseo el Santísimo Sacramento, ante cuyo tabernaculo procuren los feligreses especialmente los de Ayapango, y San Gregorio, que este ardiendo continuamente lámpara á su costa, mediante que reconocidos del beneficio que reciben se han obligado á ello y á las espensas de vino y cera que fuere necesaria para la celebracion del Santo Sacrificio de la Misa, y los demas se esfuercen á lo mismo en caso de que sus iglesias carezcan de bienes y rentas, ú otro arbi-

trios con que suplir estos gastos, se conserven con decencia las Pilas Bautismales y las campanas, se celebre el Santo Sacrificio de la Misa y demas oficios divinos, y se administren en cada una de dichas iglesias, los Santos Sacramentos por Parrocos seculares: y respecto de que las casas Curales de los citadas pueblos de Ayapango y San Gregorio son muy estrechas, reducidas é incomodas, para la habitacion de los curas y sus ministros, en virtud de lo mandadado por Leyes Reales de estos reinos S.S. Illma. imponia é impuso la obligacion á sus Naturales de que en el termino de seis meses la fabriquen y amplien con la estension y capacidad correspondiente,habilitando en el interin otras decentes, y mandaba y mandó se encargue á los Curas que fueren provistos, la mayor puntualidad y eficacia sobre estas obras, y que pasado dicho tèrmido den razon del estado de ellas, y que estos tengan libros de á folio, en que asentar con claridad y distincion, segun mandan los Concilios Tridentinos y Mexicano, las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, separando los Indios de los españoles y otras castas; que gobiernen y administren sus feligresías y Parroquias con la exactitud, vijilancia y celo que corresponde, esplicando á sus feligreses la Doctrina Cristiana , en todos los domingos y dias festivos del año, y cortando cualesquiera corrupcion de costumbres, escándalos, y abusos opuestos á nuestro religion, y últimamente que de este auto se libren los testimonios respectivos, autorizados en forma, á fin de que en cada una de las referidas iglesias se publiquen, y depositen en sus archivos para los efectos que convengan, asi la proveió y firmó S.S. Illma.-Francisco, Arzobispo de México—Por mandado del Arzobispo mi Sor.-D. Andres Martinez Campillo su Secretario."

"Concuerda con el original que queda en esta Secretaría de Cámara y Gobierno de mi cargo, á que me remito, y para que coste doy fé y firmo el presente en la ciudad de México, á seis dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y nueve años—En testimonio de verdad—D. Andres Martinez Campillo su Secretario."

"Es copia del original, que paraba entre archivo y con que se imformó á su Exa. para que providenciase el cumplimiento de la Casa Cural, el año de mil setecientos setenta y ocho, á diez y seis de Julio, y para en el Juzgado General de indios de dicho Virreynato, y para que conste lo firmó dicho dia mes y año.—José Barrientos."

74 ª

"Ereccion de Seminarios."